INPEC

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 184 DE 2024**

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA:** | **BACET GROUP S.AS..** |
| **NIT.:** | **900.869.049-5** |
| **R. L.:** | **NANCY GARCIA CASTRO** |
| **C.C.:** | **52.026.266 de Bogotá** |
| **OBJETO:** | ***"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELA Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURIDICA CONDENADA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC"*** |
| **ÍTEMS:** | |
| **ÌTEM 5:** | **CUERO CALZADO FEMENINO** |
| **ÌTEM 6:** | **CUERO CALZADO MASCULINO** |
| **VALOR TOTAL:** | **$688.408.985 PESOS M/CTE, Excluido de IVA.** |
| **VALOR ÌTEM 5:** | **$102.507.185 PESOS M/CTE, Excluido de IVA.** |
| **VALOR ÌTEM 6:** | **$585.901.800 PESOS M/CTE, Excluido de IVA.** |

==========

Entre **ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.327.704, quien obra en su calidad de **Director de Gestión Corporativa**, nombrado por el Director General del INPEC (E) mediante Resolución No. 006956 del 28 de julio de 2023, debidamente facultado para contratar por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, facultado para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC.** Identificado con **NIT. 800.215.546-5**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, por una parte y por la otra, **NANCY GARCIA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.026.266 expedida en Bogotá, Representante Legal de la sociedad **BACET GROUP S.A.S.**, con NIT. 900.869.049-5, correo electrónico informacion@bacetgroups.com, teléfono (601) 7467836, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

3. Que mediante Decreto No. 2160 de 1992, se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

4. Que de acuerdo con las funciones asignadas mediante Decreto 4151 de 2011, corresponde a la Dirección de Atención y Tratamiento, según el artículo 18 numeral 1 "Establecer, de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente, los planes para el desarrollo de los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad (...)"

5. Que con fundamento en lo anterior, la Dirección General del INPEC, a través de la Dirección de Atención y Tratamiento expidió la Resolución 010383 del 05 de diciembre del 2022 "Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006. 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la circular 016 de 2012", creando la actividad de industria autoabastecimiento confección y calzado, separándola de la actividad laboral existente de industria de confecciones y calzado, con el fin de fortalecer los procesos de producción y brindar más cobertura ocupacional en estas actividades, con lo cual se permite a las personas privadas de la libertad, elaborar sus propios uniformes para adquirir y/o fortalecer sus habilidades, destrezas y competencias laborales, redimir pena para acceder a beneficios administrativos, obtener por cada uniforme y par de calzado elaborados el incentivo económico de bonificación conforme lo estipula la Ley 65 en sus artículos 82, 86 y de acuerdo a lo establecido en la sentencia T-429 de 2010.

6. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia suscribieron el Apéndice 25 del 20 de abril de 2017, anexo al Acuerdo General para Asistencia Económica, Técnica y Afín, para la implementación de un proyecto piloto para apoyar la reforma y fortalecimiento del sistema carcelario, penitenciario y de resocialización colombiano, a través de la actualización e implementación de buenas prácticas de administración penitenciaria, seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, acceso eficiente a la justicia, transparencia y respeto y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Es por ello, con este acuerdo se busca por parte del INPEC adoptar estándares para lograr ser acreditada por la Asociación Americana de Prisiones (ACA). Uno de estos estándares obligatorios es el ACA 1-ICCSA-4B-02, en el cual se establece que se proveerá a los internos vestimenta con provisiones para que la intercambien al menos una vez cada quince días. De esta manera, se brinda ocupación a la PPL en su proceso de resocialización.

7. Que la población privada de la libertad total en situación jurídica condenados y sindicados en los Establecimientos del Orden Nacional administrados por el INPEC es:

| **POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD TOTAL** | |
|---|---|
| HOMBRES | 95.442 |
| MUJERES | 6.536 |
| **TOTAL** | **101.978** |

Fuente: Dash. Población Intramural Nacional 19/03/2024

8. Que la población privada de la libertad total en situación jurídica condenada, en los Establecimientos del Orden Nacional administrados por el INPEC es:

| **POBLACIÓN CONDENADA** | |
|---|---|
| HOMBRES | 74.287 |
| MUJERES | 4.631 |
| **TOTAL** | **78.918** |

Fuente: Dash. Población Intramural Nacional 19/03/2024

9. Que dado lo anterior, se puede evidenciar que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, a la fecha 19/03/2024, la población privada de la libertad-PPL en situación jurídica Condenada es de **78.918**, por lo tanto, las cantidades de materia

prima requeridas para la fabricación de dos (2) uniformes y un par de calzado conforme al procedimiento "Guía para la Fabricación de Uniforme y Calzado para la PPL al CÓDIGO: PM-TP-G05 Versión 4 del 30 de junio de 2020", serían las siguientes:

| DOTACIÓN | MATERIA PRIMA | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 2 UNIFORMES MASCULINO | TELA | METRO | 416.007 |
| 2 UNIFORMES FEMENINO | TELA | METRO | 24.081 |
| 1 PAR CALZADO MASCULINO | SUELAS | PAR | 74.287 |
| | CUERO | $Dm^2$ (decímetro cuadrado) | 2.228.610 |
| 1 PAR CALZADO FEMENINO | SUELAS | PAR | 4.631 |
| | CUERO | $Dm^2$ (decímetro cuadrado) | 87.989 |

10. Que la necesidad se encuentra establecida El Plan Anual de Adquisiciones Vigencia Fiscal 2024 del INPEC, así:

| N° AGRUPACIÓN | BS ITEM | DESCRIPCIÓN | Aprobación Presupuestal 2024 | Dependencia que requiere la necesidad | Modalidad Contractual |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-01-002-008 | 251 | Uniformes personal de Custodia y Vigilancia. | 16.032.940.000 | Dirección de Custodia y Vigilancia | Licitación pública |

11. Que para el cálculo de las anteriores cifras, se tuvo en cuenta el parte del día 19/03/2024 de Población Privada de la Libertad total y el detalle de la PPL condenada, el cual fue consultado en:

    http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=viewReportFlow&standAlone=true&ParentFolderUri=/public/Intramural/Reportes/&reportUnit=/public/Intramural/Reportes/Intramural_Reporte&ANNO=2024&MES=03&TYPE_VALUE=1

12. Que lo anterior significa, que para garantizar una cobertura del 100% de la PPL condenada en cuanto a la entrega de dos (2) uniformes y un (1) par de calzado por año, se requieren las siguientes cantidades reales:

| Género | Cantidad PPL Condenada | Cantidad de uniformes x año | Cantidad de calzado x año |
|---|---|---|---|
| Hombres | 74.287 | 74.116 x 2 = 148.574 uniformes | 74.287 pares de zapatos |
| Mujeres | 4.631 | 4.630 x 2 = 9.262 uniformes | 4.631 pares de zapatos |

13. Que adicionalmente, desde el punto de vista técnico, para la elaboración de un uniforme, o de un par de calzado, se requieren las siguientes cantidades:

| A | B | C | D | E | F |
|---|---|---|---|---|---|
| **ítem** | **Cantidad requerida para cobertura del 100% de PPL** | **Materia prima** | **Unidad de medida** | **Cantidad requerida por unidad (uniforme o par de zapatos)** | **Cantidad total requerida (BxE)** |
| Uniformes masculinos (PPL Condenada) | 148.574 | Tela | Metros (mt) | 2.80 mt (2.40 mt de tela habana + 0.40 mt | 148.574 x 2.80 = **416.007 mt de tela** |

| A | B | C | D | E | F |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | de tela naranja) | |
| Uniformes femeninos (PPL Condenada) | 9.262 | Tela | Metros (mt) | 2.60 mt | 9.262 x 2.60 = **24.081 mt de tela** |
| Calzado masculino (PPL Condenada) | 74.287 | Suelas | Par | Un (1) par | 74.287 x 1 = **74.287 par de suelas** |
| | | Cuero | Decímetro cuadrado ($dm^2$) | 30 $dm^2$ | 74.287 x 30 = **2.228.610 $Dm^2$ de cuero** |
| Calzado femenino (PPL Condenada) | 4.631 | Suelas | Par | Un (1) par | 4.631 x 1 = **4.631 par de suelas** |
| | | Cuero | Decímetro cuadrado ($dm^2$) | 19 $dm^2$ | 4.631 x 19 = **87.989 $Dm^2$ de cuero** |

14. Que dentro de la programación presupuestal de bienes y servicios para la vigencia fiscal 2024 en el rubro A-03-03-01-017- ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO, BSITEM 601 por concepto de cuero y suelas para botas (Población Privada de la Libertad) y BSITEM 602 tela uniformes PPL, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, asignó presupuesto para la compra de materia prima e insumos para la elaboración de dicha dotación; sin embargo, los recursos no son suficientes para satisfacer la necesidad planteada que tiene la entidad, por lo cual se ajustaron las cantidades a adquirir.

15. Que a través de Resolución No. 008236 de fecha 5 de septiembre de 2024, el ordenador del gasto aperturó el proceso de Licitación Pública No. LP-05-2024.

16. Que mediante Resolución No. 009873 de fecha 10 de octubre de 2024, el Director de Gestión Corporativa del INPEC, en calidad de ordenador del gasto adjudicó el proceso de Licitación Pública No. LP-05-2024, señalando en su artículo primero: *"***ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública No. LP-05-2024 cuyo objeto es *"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELA Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURIDICA CONDENADA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC"*, a los oferentes:

    *(...)*

    - *ÍTEM 5 Cuero para calzado femenino – ÍTEM 6 Cuero para calzado masculino, al oferente **BACET GROUP SAS**, con NIT. 900.869.049-5, representada legalmente por NANCY GARCIA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 52.026.266 expedida en Bogotá, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($688.408.985) MCTE, Excluido de IVA".*

Que, de conformidad con lo expuesto, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELA Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURIDICA CONDENADA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC".**

**SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS:** El contratista deberá cumplir con todos los requisitos descritos en las siguientes especificaciones:

Conforme al procedimiento CÓDIGO: PM-TP-G05 Versión 4 del 30 de junio de 2020 Guía para la Fabricación de Uniforme y Calzado para la PPL, los requerimientos técnicos obligatorios que el proponente deberá cumplir en su totalidad serán los siguientes:

**ÍTEM 5 Cuero para calzado femenino**

Cantidad en decímetros de cuero a ofertar

| MATERIA PRIMA | CANTIDAD DE CUERO en decímetros cuadrados ($dm^2$) |
|---|---|
| CUERO | 87.989 $dm^2$ |

NOTA: La cantidad de decímetros de Cuero son aproximados según el estudio del mercado realizado.

**Especificaciones técnicas del cuero**

| DESCRIPCIÓN | VALORES DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA | NORMA TÉCNICA |
|---|---|---|
| Cuero color tabaco hidrófugo | N/A | N/A |
| Clasificación por defectos | Grado A | NTC 2217 actualización vigente |
| Resistencia al desgarre en N/cm, desgarre simple | Mínimo 250 | NTC ISO 3377-1 actualización vigente |
| Resistencia al desgarre en N/cm, desgarre doble | Mínimo 500 | NTC ISO 3377-2 actualización vigente |
| Calibre en milímetros | 1.2 a 1.5 mm | NTC 1077 actualización vigente |
| Ph | Mínimo 3.5 | NTC 4045 actualización vigente |
| Ruptura de flor total en milímetros | Mínimo 7.0 | NTC 1042 actualización vigente |
| Resistencia de flor expresado en kg | Mínimo 20 | NTC 1042 actualización vigente |
| Resistencia a la tensión longitudinal en Mpa | Mínimo 13.0 | NTC ISO 3376 actualización vigente |
| Resistencia a la flexión continuada sin evidencia de daño:<br>• En húmedo<br>• En seco | 100.000<br>120.000 | NTC 4804 método A actualización vigente |
| Área: Cada hoja debe tener como mínimo **170 decímetros cuadrados**. | | |
| Presentación: El cuero curtido, plena flor; debe ser suave, su aspecto debe ser uniforme, color homogéneo sin eflorescencia de grasas o sales. | | |

**COLOR**: El color del cuero para calzado femenino ítem 5 será tabaco.

**ÍTEM 6 Cuero para calzado masculino**

Cantidad en decímetros de cuero a ofertar

| MATERIA PRIMA | CANTIDAD DE CUERO en decímetros cuadrados ($dm^2$) |
|---|---|
| **CUERO** | **502.920 dm2** |

NOTA: La cantidad de decímetros de Cuero son aproximados según el estudio del mercado realizado.

**Especificaciones técnicas del cuero**

| DESCRIPCIÓN | VALORES DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA | NORMA TÉCNICA |
|---|---|---|
| Cuero color negro hidrófugo | N/A | N/A |
| Resistencia al desgarre en N/cm, desgarre simple | Mínimo 350 | NTC ISO 3377-1 actualización vigente |
| Resistencia al desgarre en N/cm, desgarre doble | Mínimo 800 | NTC ISO 3377-2 actualización vigente |
| Ph | Mínimo 3,5 | NTC 4045 actualización vigente |
| Resistencia ruptura total | Mínimo 8 mm | NTC 1042 actualización vigente |
| Resistencia a la tracción longitudinal | Mínimo 18 Mpa | NTC-ISO 3376 actualización vigente |
| Elongación a la rotura | Mínimo 18% | NTC-ISO 3376 actualización vigente |
| Frote en húmedo | Mínimo 30 frotes | NTC-ISO 11640 actualización vigente |
| Resistencia a la flexión continuada en húmedo | Mínimo 100.000 ciclos | NTC-ISO 4804 método A actualización vigente |
| Resistencia a la flexión continuada en seco | Mínimo 150.000 ciclos | |
| Resistencia Reventada de flor. | 30 a 35 kg | NTC 1042 actualización vigente |
| Determinación del espesor. | Entre 1.7 y 2.0 mm | NTC 1077 actualización vigente |
| Clasificación por defectos | Selección 1 liso o grabado | NTC 2217 actualización vigente |
| Área: Cada hoja debe tener como mínimo **170 decímetros cuadrados**. | | |
| Presentación: El cuero curtido, plena flor; debe ser suave, su aspecto debe ser uniforme, color homogéneo sin eflorescencia de grasas o sales. Puede ser liso o grabado. | | |

Calidades de acuerdo con la selección de cuero en hojas

| Selección | Rendimiento | Defectos o daños |
|---|---|---|
| 1 | Mayor 95% | Marca de fuego y de 1 a 2 huecos pequeños a los extremos |

**COLOR**: El color del cuero masculino ítem 6 será Negro.

**REQUISITOS DE COLOR, EMPAQUE Y ROTULADO PARA ÍTEM 5 E ÍTEM 6**

Los requisitos de color, pruebas, empaque, rotulado y muestras para prueba de laboratorio de obligatorio cumplimiento por parte del contratista y que a continuación se relaciona, aplica para los tipos de cuero para calzado femenino (ítem 5) y masculino (ítem 6).

**COLOR**: El color del cuero para calzado femenino ítem 5 será tabaco y el color del cuero para calzado masculino ítem 6 será Negro. La muestra patrón estará a disposición de los interesados para la vista en la sede central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas.

**PRUEBAS:** El acondicionamiento para la realización de los ensayos en los requisitos que debe cumplir los ítems 5 y 6 cueros, se debe aplicar la norma ISO 2419 cuero ensayos físicos y mecánicos. Preparación y acondicionamiento de muestras o NTC 5002 calzado atmósferas normales para acondicionamiento y pruebas de calzado y sus componentes.

**EMPAQUE:** El cuero debe ser empacado por rollos no mayor de 6 hojas-; la primera con la carnaza hacia afuera para cubrir y proteger las interiores que deben ser enrolladas con la flor hacia adentro, amarrada con una fibra que no permita marcas o agrietamientos en las hojas.

Deben ser empacadas de tal forma que no sufran daños o deterioros durante el transporte o almacenamiento, otras formas de empaque colectivo deben ser acordadas entre el supervisor y el contratista.

La cantidad de decímetros cuadrados a empacar será indicada por el Supervisor, de acuerdo a la distribución por Establecimientos una vez adjudicado el contrato

**ROTULADO:** Cada uno de los rollos de cuero debe contener un rótulo de acuerdo al diseño descrito en el gráfico que a continuación se adjunta, donde describa el número del rollo, el destino (establecimiento de reclusión) y la cantidad de cuero con unidad de medida en decímetros cuadrados ($dm^2$) que contiene cada rollo.

Ejemplo:

| No rollo | Destino | Cantidad de cuero en $dm^2$ |
|---|---|---|
| 1 | EPMSC ACACIAS | XXX |

Se debe presentar un listado por parte del contratista por cada establecimiento de reclusión, relacionando uno a uno la cantidad de rollos y la cantidad de cuero, así:

| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN | |
|---|---|
| No ROLLO | CANTIDAD DE CUERO EN decímetros cuadrados ($dm^2$) |
| 1 | XX |
| 2 | XX |
| 3 | XX |

Una vez firmada el acta de inicio el supervisor designado por el INPEC entregará al contratista la distribución del cuero por establecimiento de reclusión para la marcación de los rollos.

**MUESTRAS PARA PRUEBA DE LABORATORIO PARA ÍTEM 5 E ÍTEM 6**

Cuando el contratista tenga la totalidad del cuero para la entrega dentro de las fechas establecidas en el plazo de ejecución, comunicará al Supervisor del contrato, quien personalmente o sus delegados se desplazarán al lugar convenido (bodega o instalaciones de la planta productora del contratista) y procederá a escoger aleatoriamente tres hojas de cuero y las remitirá a un laboratorio de ensayos aprobado por la Organización Nacional de Acreditación de Colombia ONAC. El laboratorio será escogido por el supervisor del contrato entre los aprobados y publicados a la fecha de la toma de muestras en la página web de la ONAC a fin de obtener un informe de resultados de laboratorio en el que se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas. El costo que se genere de realizar las pruebas de laboratorio será asumido por el contratista. Este informe será reclamado en el laboratorio por el Supervisor del contrato o a quien este delegue.

Reclamados los resultados de laboratorio por el supervisor o su delegado, serán revisados, y una vez confirmado el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas, se procederá a recibir la totalidad de la tela en los lugares establecidos en estos estudios previos y en el pliego de condiciones definitivo, y se dará el recibo a satisfacción al contratista.

En caso que el informe de resultados no evidencie el cumplimiento de los requisitos técnicos en su totalidad para las muestras de cuero, el lote (ERON de destino) será rechazado en su totalidad y el contratista contará con diez (10) días calendarios para reponerlo sin costo alguno para el INPEC siempre y cuando este plazo no supere la presente vigencia. Una vez recibido el nuevo lote se procederá nuevamente a la toma de muestras y realizar pruebas de laboratorio, costo que será asumido por cuenta del contratista.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista contrae las siguientes obligaciones:

1) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato durante su ejecución hasta la finalización del mismo.
2) Entregar la totalidad de los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas en el presente Estudio Previo y en los pliegos de

condiciones respectivos.

3) Realizar la entrega de los elementos objeto del proceso en óptimas condiciones de calidad de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas para el ítem o ítems, en las cantidades descritas en los mismos de conformidad con el requerimiento realizado por parte del INPEC, en los plazos y condiciones económicas señaladas en los estudios previos y demás documentos integrantes del presente proceso.
4) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, obstáculos y/o dificultades tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
6) Garantizar que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos obligatorios previstos en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicada.
7) Cumplir con los requerimientos oportunos que realice el supervisor del contrato.
8) Cumplir con la normatividad ambiental vigente nacional para reducir los aspectos e impactos ambientales más significativos asociados a su actividad productiva. Para lo cual deberá anexar Plan de Gestión Ambiental actualizado.
9) El contratista deberá acreditar los permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas y servicios de recolección y disposición final de residuos, que dieran lugar dentro del desarrollo de su actividad productiva, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de mayo de 2015, Ley 1955 de 2019, y el Código Sanitario Nacional Ley 9 de 1979, modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del contrato, en el transcurso y después de la actividad del presente proceso, serán asumidas como responsabilidad del contratista.
10) Garantizar el transporte de los bienes para su entrega, sin costo alguno para el INPEC. Para lo cual el gasto será asumido por el contratista.
11) Asumir el costo de las pruebas de laboratorio que se realizarán con base en las normas técnicas descritas en la tabla de especificaciones técnicas; el supervisor del contrato, o sus delegados se desplazarán al lugar convenido con el contratista (bodega o instalaciones de la planta productora del contratista), pruebas que se le realizarán a las muestras que el Supervisor del Contrato escogerá de manera aleatoria del lote de telas, suelas y cuero. Para efectos de la realización de las muestras, el supervisor del contrato, seleccionará de manera aleatoria el laboratorio acreditado por Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y que, a la fecha de la realización de la toma de muestras, se encuentre publicado en la página virtual web: www.onac.org.co, con el fin de obtener por parte de este laboratorio los resultados del informe de laboratorio, el cual, una vez comparado con las especificaciones técnicas registradas en estos estudios previos y en los pliegos de condiciones definitivos se evidencie el cumplimiento de los requisitos técnicos.
12) Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos entregados, el contratista deberá responder por los mismos, remplazándolos previo aviso del Supervisor del Contrato, en diez (10) días calendario siguientes a la fecha de devolución del bien y sin que supere la presente vigencia en armonía a la ley 1480 de 2011, el Decreto 735 de 2013 y el artículo 932 del Código de Comercio, lo cual no representan para el INPEC, costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte.
13) El contratista permitirá visitas de la supervisión a su fábrica, y/o al (los) punto(os) de fabricación para establecer las condiciones de trabajo, el avance en la producción, el proceso de fabricación y embalaje, etc.
14) Cumplir con las disposiciones en materia de facturación electrónica conforme a la normatividad vigente.
15) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y el contrato.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPEC.** El INPEC se obliga para con el Contratista a:

1) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.

2) Expedir la certificación del recibo a satisfacción de la entrega de los elementos contratados, en cumplimiento del objeto contractual pactado, para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
3) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los bienes efectivamente recibidos por la Entidad.
4) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 y subsiguientes de la ley 1755 de 2015 "por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"
5) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y el contrato.
6) Realizar encuesta de satisfacción a los funcionarios del cuerpo de custodia, en la cual se evalué la calidad de las prendas dotadas.
7) Todas las demás obligaciones que se generen con ocasión a la ejecución del contrato.

**QUINTA. LUGAR DE EJECUCION.** La entrega de la totalidad de los productos adquiridos, se hará en la sede del Grupo de Manejo de Bienes Muebles del INPEC, ubicado en la calle 12 No 27-29 barrio Ricaurte de la ciudad de Bogotá D.C., y/o lugar que indique el supervisor del contrato, así mismo, deberán ser entregados en días hábiles (lunes a viernes), en horarios de 8:00 AM a 5:00 PM. (Ponderable Ítem 5.7.1.2).

**PARÁGRAFO 1.** La entrega de los bienes no tendrá costo alguno para el INPEC por concepto de transporte, seguro, bodegaje, embalajes y otros. La recepción de los elementos se realizará en una sola entrega en coordinación entre el contratista y el supervisor del contrato; cumpliendo con lo establecido en los aspectos técnicos descritos en el capítulo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS" en el presente estudio previo.

**PARÁGRAFO 2.** Si el proponente presenta interés en LOS FACTORES DE CALIDAD, TÉCNICOS, relacionado con el punto 5.7.1.1 Entrega en los establecimientos a nivel nacional designados por el INPEC, se coordinará con el Supervisor del contrato.

**SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para la entrega de los bienes adquiridos por el INPEC será de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte de la Subdirección de Gestión contractual y la expedición del registro presupuestal. Respecto al plazo de aplicación de la verificación y del informe con sus especificaciones técnicas, se contará con un máximo de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los bienes adquiridos por el INPEC, para un total de sesenta (60) días hábiles para la ejecución.

**SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO**. El valor del contrato a celebrar es por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($688.408.985) MCTE, Excluido de IVA.** Discriminados de la siguiente manera:

**ÍTEM 5 CUERO CALZADO FEMENINO: $102.507.185 PESOS M/CTE, Excluido de IVA.**
**ÍTEM 6 CUERO CALZADO MASCULINO: $585.901.800 PESOS M/CTE, Excluido de IVA.**

| PROCESO | IVA | RETENCIONES |
|---|---|---|
| **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELAS, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURÍDICA CONDENADA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL** | EXCLUIDO DE IVA ART 130 LEY 633 DE 2000 | RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTA POR COMPRAS<br><br>RETENCIÓN EN LA FUENTE ICA POR COMPRAS. |

| | | |
|---|---|---|
| **PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC".** | | |

**PARÁGRAFO.** El presente proceso se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| VIGENCIA | CDP | UNIDAD EJECUTORA | RUBRO | RECURSO | VALOR DEL CDP |
|---|---|---|---|---|---|
| 2024 | 23024 | 12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL | A-03-03-01-017 ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO | 10 | **$3.688.908.000, 00** |

El mencionado CDP se afectará por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($688.408.985) MCTE. Discriminados, así:

ÍTEM 5, la suma de $102.507.185 PESOS M/CTE.
ÍTEM 6, la suma de $585.901.800 PESOS M/CTE.

**OCTAVA. FORMA DE PAGO.** El INPEC realizará el pago del 100% del valor del ítem adjudicado una vez entregado los bienes y cumplidos los procedimientos de verificación de calidad por parte del Supervisor del Contrato, de acuerdo con las condiciones específicas del presente proceso.

El valor del contrato que resulte del presente proceso será pagado de conformidad con las normas legales vigentes de la siguiente forma:

Para el pago del contrato se requiere la presentación de los siguientes documentos:

• Presentación en debida forma de la factura electrónica, con los requisitos que exige la normatividad vigente.
• Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
• Certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal según sea el caso, donde certifique que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales.
• Certificación bancaria.

Así mismo, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago en el SIIF Nación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. El supervisor del contrato remitirá oportunamente al Grupo de Tesorería del INPEC, los soportes correspondientes, para que dicho grupo – de la Dirección de Gestión Corporativa - efectúe los trámites de pago respectivos y según disponibilidad de cupo PAC.

De Igual manera, el pago antes señalado, se realizará con sujeción al PAC y la ubicación de fondos en la tesorería del INPEC, de tal manera que el INSTITUTO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá acudir como justificación alguna para su no realización demora en el pago.

De acuerdo con el Estatuto Tributario, la presente compra, se encuentra excluido de Impuestos sobre las Ventas (IVA) (art. 130 Ley 633 de 2000). En relación con los descuentos de ley relacionados con la retención en la fuente, renta por compras y retención en la fuente ICA por compras, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

Se entienden incluidos como parte del valor del contrato que se derive del presente proceso de selección, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos

y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura electrónica, la cual deberá estar acorde con lo establecido en los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, y conforme a la Resolución 000042 de 2020 "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación", previa aprobación de la Dirección de Gestión Corporativa y disponibilidad del PAC.

**NOVENA. GARANTIAS CONTRACTUALES.** El CONTRATISTA debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: (A) cumplimiento del Contrato, el cual debe cubrir: (a) el incumplimiento total o parcial del Contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; (B) Calidad del servicio. C) Salarios y prestaciones sociales. D) Responsabilidad Civil Extracontractual; la suficiencia de cada uno de los amparos y la vigencia de los mismos es la indicada en la siguiente tabla:

| Modalidad | Porcentaje | Vigencia de Amparos |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | Por el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato | Con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. En todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato. Este amparo deberá cubrir el pago de las multas que se impongan durante su ejecución y la cláusula Penal según el caso. |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes | Por el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato | Con la vigencia igual al término de la ejecución del contrato y doce (12) meses mas |
| Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales | Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. (Se constituye este amparo al considerar como riesgo que el contratista no cumpla con el pago a sus empleados) | Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | Equivalente a (400) SMMLV (Se exige este amparo con el fin de proteger patrimonialmente a la entidad | Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, para cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto. |

El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución o la liquidación del contrato.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del INPEC.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del INPEC y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la

firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Instituto para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

El CONTRATISTA debe comprometerse a constituir a favor del INPEC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía que avale el cumplimiento del contrato. Dicha garantía consistirá en la póliza expedida por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía bancaria y/o Patrimonio Autónomo que cubra, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los riesgos y suficiencias que se indican a continuación, conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.13, 2.2.1.2.3.15, 2.2.1.2.3.16 y 2.2.1.2.3.17.

**DECIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO** La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas, o quien haga sus veces, o quien el ordenador del gasto designe por escrito para tal fin, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Además, deberá realizar seguimiento a los pagos verificando que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, revisar los informes que presente el contratista, proyectar el Acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con todas las obligaciones derivadas de la supervisión.

El supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

Así mismo deberá cumplir las funciones y obligaciones establecidas en el manual de contracción del INPEC en los numerales 9.3 y 9.4.

**PARAGRAFO 1.** El incumplimiento del supervisor a sus funciones, constituirá falta gravísima de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

**PARAGRAFO 2.** Si se requiere el cambio de supervisor se le notificará al CONTRATISTA, para lo cual solo bastará con elevarlo por escrito, anexarlo al expediente del contrato y comunicarlo al contratista. El saliente supervisor deberá elaborar informe DETALLADO del estado en que se encuentre la ejecución del Contrato y realizar acta de empalme con el nuevo supervisor.

**DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas autorizados o dependientes.

**DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

**DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del INPEC.

**DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

**DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato, cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

**DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su duración o vigencia.

**DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

**DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

**VIGESIMA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

**VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Forman parte de este contrato: Estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los acuerdos, los convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

**VIGESIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

**VIGESIMA TERCERA. MULTAS.** Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el INPEC podrá descontar, por concepto de multa, un monto equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que sobrepase el diez (10%) del valor del Contrato. Para el efecto EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que el acto administrativo de imposición de multa no sea susceptible de recurso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

**VIGESIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligación derivada del contrato, pagará EL CONTRATISTA al INSTITUTO, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor

de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del contrato.

**VIGESIMA QUINTA. CADUCIDAD:** El INPEC podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la Ley.

**VIGESIMA SEXTA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través de E-mail comercial: informacion@bacetgroups.com, teléfono (601) 7467836, y demás medios electrónicos con que cuente el contratista. El INPEC al Tel. 2347474

**VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con las suscripciones de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y la suscripción del Acta de Iniciación la cual será siempre posterior a la aprobación de la póliza de Cumplimiento y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

**VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 22 OCT 2024

**EL INPEC**

**ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO**
Director de Gestión Corporativa

**EL CONTRATISTA**

**NANCY GARCIA CASTRO**
C.C No. 52.026.266 expedida en Bogotá
R.L. **BACET GROUP S.A.S.**
NIT. 900.869.049-5

**Revisó:** Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección de Gestión Corporativa
**Aprobó:** Álvaro Fernando Ledesma Dulce - Subdirector de Gestión Contractual (C)
**Revisó:** Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo Contractual
**Elaboró:** Germán Gonzalo Barón Rojas – Abogado Subdirección Gestión Contractual